

Doctora
ANGELICA GRANADOS SANTAFE
Jueza Segunda Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona
E. S. D.

REFERENCIA:

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 8 de junio del 2021 para que el primero lo decida su Despacho y el de apelación la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

Demandante. CONSUELO JAZMIN GOMEZ LAGUADO
Demandado. DONATO ARIAS PRIETO

Proceso. Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado. N°.54518- 31-84-002-2019-00137-00

GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA, en condición reconocida dentro del radicado de la referencia acudo usted para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 8 de junio del 2021 para que el primero lo decida el Despacho y el de apelación la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, fundamentado en los siguientes;

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1°. Sea lo primero en manifestar a su señoría que en lo que respecta al correo electrónico del señor DONATO ARIAS PRIETO ya tuve la oportunidad de manifestarme sobre este punto en particular en escrito enviado en fecha 3 de agosto del 2020 al correo institucional del juzgado j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co obrante en el proceso que adjunto para el mismo fin procesal.

Sobre los motivos que se arguyen para soportar y sustentar los recursos interpuestos se centran en el hecho que conforme las preceptivas del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso ha operado de pleno derecho (*Ipsa Jure*) **la notificación por conducta concluyente** al señor DONATO ARIAS PRIETO en razón, de haber constituido apoderado judicial en cabeza del Dr., HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO calidad que le fue reconocida por el Despacho mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2020 luego como esta providencia judicial quedó ejecutoriada el día 18 de noviembre de la misma anualidad a las 6.00 de la tarde al vencerse los tres días de ejecutoria sin que se hubiere interpuesto recurso contra el mencionado auto forzoso ha de decirse que el término de traslado por diez (10) días para contestar la demanda el señor DONATO ARIAS PRIETO comenzó a correr desde el día 19 de noviembre del 2020 y venció el día 2 de diciembre de la misma anualidad 2020.

“Art.301. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, incluido el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo el día que se notifique el auto que el reconoce personería," (....)

Negrilla y subrayas es nuestro.

II. PETICIONES

Respetuosamente solicito a la señora Jueza Segunda Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona con fundamento en lo manifestado en el Capítulo anterior se digno acceder a las siguientes suplicas:

Primera. REPONER el auto de fecha 8 de junio del 2021 proferido por su Despacho dentro el radicado de la referencia por configurarse la notificación por conducta concluyente al demandado DONATO ARIAS PRIETO.

Segunda. Que como consecuencia de la decisión anterior se ha configurado la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de julio del año 2020 a partir del día 18 de noviembre de la misma anualidad

Tercera. Que como consecuencia de las decisiones anteriores se encuentra vencido del término de traslado para contestar la demanda desde la fecha 2 de diciembre del año 2020.

Cuarta. Que como consecuencia de las decisiones anteriores se digno dar trámite a la solicitud del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de hecho conformada por mi representada CONSUELO JAZMIN GOMEZ LAGUADO y el señor DONATO ARIAS PRIETO.

Quinta. Que en caso de no reponer el auto de fecha 8 de junio del 2021 se digno dar el tramite al recurso de apelación ante la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona para que decida lo que en derecho corresponda.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la señora Jueza Segunda Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona se digno tener como medios de prueba las siguientes piezas procesales que se aportan cuyos documentos originales militan en el expediente y/o proceso judicial del que se alude en la cita de la referencia.

- a. Fotocopia del escrito enviado al Despacho en fecha 3 de agosto del 2020 por el suscrito apoderado a través del correo institucional j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
- b. Fotocopia del auto de fecha 12 de noviembre del año 2020 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona mediante el cual se reconoce al Dr., HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO como apoderado judicial del señor DONATO ARIAS PRIETO.

- c. Fotocopia del auto de fecha 08 de junio del año 2021 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona objeto de los recurso interpuestos.

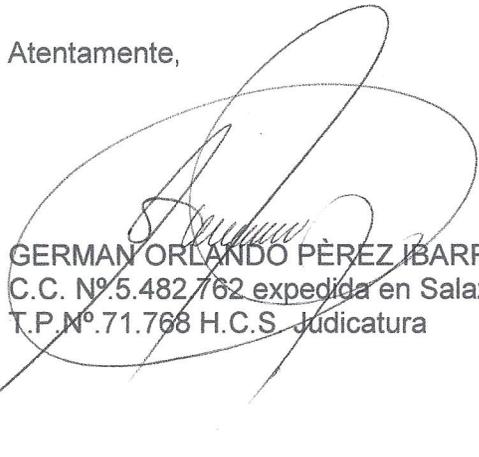
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito respetuosamente a la señora Jueza Segunda Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona se digne tener como como fundamentos de derecho las siguientes normas constitucionales y legales.

Artículos 29, 31, 228 y 230 de la Constitución Política
Artículos 301, 318, 319, 320 y 326 del CGP

De la señora Jueza Segunda Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona

Atentamente,



GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA
C.C. N° 5.482.762 expedida en Salazar
T.P. N° 71.768 H.C.S. Judicatura

Doctora
ANGELICA GRANADOS SANTAFE
Jueza Segundo Promiscuo de Familia del Municipio de Pamplona
E. S. D.

REFERENCIA.

Asunto. Me permito aportar la información solicitada mediante el auto de fecha 28 de julio del 2020 y puesto en conocimiento del suscrito apoderado por oficio 00695 fechado el 29 de julio del 2020 misma anualidad.

Demandante. CONSUELO JAZMIN GOMEZ LAGUADO

Demandado: DONATO ARIAS PRIETO

Proceso. Liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

Radicado. N°.54518- 31 – 84 – 002 – 2019 – 00137-00

GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, mayor de edad, vecino y residente en Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía N°.5.482.762 expedida en Salazar, portador de la tarjeta profesional #71.768 H.C.S.Judicatura obrando como apoderado de la parte demandante me permito aportar la información lo solicitada mediante el auto de fecha 28 de julio del 2020 y puesto en conocimiento del suscrito apoderado por oficio 00695 fechado el 29 de julio del 2020 misma anualidad.

1. Las mejoras y plantaciones están ubicadas según Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en un predio rural denominado "LA MINA" y según el catastro nacional finca Campo Alegre, Corregimiento San José de la Montaña de la comprensión municipal de Cucutilla – Departamento Norte de Santander.

Los propietarios del mencionado bien inmueble rural son los señores JOSE DEL CARMEN ARIAS PARADA, padre del hoy demandado Donato Arias Prieto.

Y, DONATO ARIAS PRIETO, según se desprende del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N°.260-125078 de la Oficina Registral de Instrumentos Públicos de Cúcuta que se adjunta como prueba.

2. La dirección para recibir información o notificación judicial de los señores JOSE DEL CARMEN ARIAS PARADA y DONATO ARIAS PRIETO es la siguiente: Finca Buenos Aires según catastro Finca los Espejuelos Vereda la Despensa Corregimiento San José de la Montaña del municipio de Cucutilla – Departamento Norte de Santander.

3. El teléfono del señor JOSE DEL CARMEN ARIAS PARADA por manifestación de mi poderdante no acostumbra utilizar teléfono pero se le puede dar o dejar información con su esposa la señora Matilde Prieto quien es propietaria o usa el siguiente número de celular #313-2891938

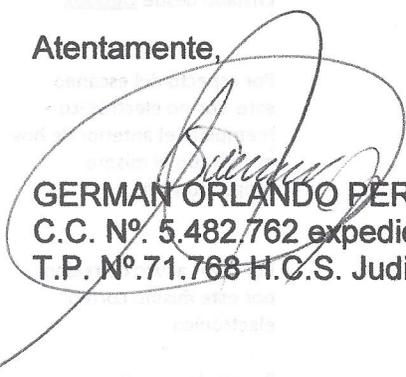
El teléfono del señor DONATO ARIAS PRIETO por manifestación de mi poderdante es el siguiente número de celular #310-4734222

4. En cuanto al correo electrónico del señor JOSE DEL CARMEN ARIAS PARADA y, del señor DONATO ARIAS PRIETO por manifestación de mi poderdante ellos hasta donde convivió con ellos no usaban este medio de comunicación y después de ello ignora por completo si usan o no correo electrónico escasamente teléfono celular antes aportados.

Se adjunta lo enunciado.

De la Señora Jueza Segundo Promiscuo de Familia del Municipio de Pamplona

Atentamente,



GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA,
C.C. N° 5.482.762 expedida en Salazar
T.P. N° 71.768 H.C.S. Judicatura

- Favoritos
- Bandeja de ... 1524
- Elementos elimi... 8
 - Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 1524
- Correo no dese... 12
- Borradores 62
- Elementos enviad...
- Elementos elimi... 8
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Elementos enviados

Hoy

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - I
 dar respuesta a lo solicitado mediante el oficio... 13:39
 Enviado desde Outlook Por aspecto del escaneo este correo el...
 scan0013.pdf

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - I
 dando respuesta oficio 00695 del 29 de julio d... 13:12
 Enviado desde Outlook Por favor acusar recibo de lo enviado ...
 scan0006.pdf

Julio

j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Memorial solicitando información radicado del... Jue 30/07
 Enviado desde Outlook Por favor enviar acuso de recibo del m...
 scan0008.pdf

Juzgado 04 Civil Municipal - Seccional Cucuta
 > Memorial solicitando entrega y/o devolució... Jue 30/07
 Enviado desde Outlook FAVOR ACUSAR RECIBO DE LO ENVIA...
 scan0004.pdf

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
 acuso de recibo del memorial enviado hoy. Dte... Jue 30/07
 Enviado desde Outlook Acuso de recibo Libre de virus. www.a...

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
 > Memorial solicitando nueva fecha audiencia... Jue 30/07
 Enviado desde Outlook Libre de virus. www.avast.com
 scan0005.pdf

Juzgado 09 Administrativo - N. De Santander - Cucuta
 Envió de correos electrónicos Mar 28/07
 Cordial Saludo. por medio de la presente y de manera respetu...

ana.621@hotmail.com
 Ojo. Anita 4 preguntas y respuesta para el testi... Mar 28/07
 Enviado desde Outlook REGLAS PARA LA DILIGENCIA DE TESTI...

Juzgado 09 Administrativo Circuito - Cucuta
 acuso de recibo memorial enviado aportando ... Lun 27/07
 Enviado desde Outlook acuso del recibo

Juzgado 09 Administrativo Circuito - Cucuta
 Memorial aportando correo electrónico del de... Lun 27/07
 Enviado desde Outlook
 scan0001.pdf

jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co
 memorial de terminación del proceso ejecutivo... Jue 23/07
 Enviado desde Outlook Favor enviarme acuso de recibo del do...

jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co
 > terminación del proceso ejecutivo singular ... Jue 23/07
 Enviado desde Outlook
 scan0002.pdf

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

dar respuesta a lo solicitado mediante el oficio 00695 del,29 de julio del 2020. Radicado 2019-00137-00. D/te. Consuelo Jazmin Gomez Laguado. D/do. Donato Arias Prieto. Proceso. Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho

GP German Perez Lun 03/08/2020 0 13:39 Para: Juzgado 02 Pi

scan0013.pdf 4 MB

Enviado desde Outlook

Por aspecto del escaneo este correo electrónico reemplaza el anterior de hoy mismo con el mismo proposito y fin

Por favor acuso de recibo por este mismo correo electrónico.

Responder Reenviar



Pamplona, doce de noviembre de dos mil veinte.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO para actuar como Apoderado Judicial del señor DONATO ARIAS PRIETO.

Se rechaza de plano, por extemporánea e improcedente, el incidente de "oposición al secuestro" elevada a través del mencionado Profesional por el demandado, por las siguientes razones:

- La diligencia de secuestro a que hace referencia se perfeccionó el 14 de octubre de 2020 que se realizó por el comitente, en la que estuvo presente el señor DONATO, sin que hiciera manifestación alguna.
- La oportunidad para la oposición, según las normas en que la sustenta, era la diligencia misma, aun habiéndose realizado por comisionado, que de haberse presentado, enviaba las diligencias al Juez de conocimiento, como se deduce del numeral 7° del artículo 309, cuyo término de cinco (5) días lo es para pedir pruebas cuando hecha la oposición, se insiste en el secuestro.
- Si habiéndose practicado el secuestro, como ocurrió, lo que pretende es promover un incidente de levantamiento de medidas cautelares, por considerar que recae sobre un bien propio, debe proceder como lo prevé el artículo 598 numeral 4°.

Agréguese al proceso el informe rendido por las partes y póngase en su conocimiento vía correo electrónico, recordándoles que en lo sucesivo deben acatar los deberes previstos en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, específicamente en cuanto a "...suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, y que el correo del juzgado es j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00137-00 liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942507999c675a2428dfdd8cab3a0d7b9652396774e5e5911965af7dde2e65e4

Documento generado en 12/11/2020 06:34:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Previo a decidir sobre el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal solicitado por el Apoderado Judicial de la demandante, deberá proceder al trámite de notificación y traslado al demandado *DONATO ARIAS PRIETO* ordenado en auto calendado 28 de julio de 2020, por cuanto si bien compareció al proceso por intermedio de Apoderado Judicial, lo fue en virtud de la medida de secuestro de los bienes y con el fin de que formulara incidente de oposición al mismo, más no por este acto procesal.

Para lo anterior, deberá ratificar la dirección física del demandado e informar si conoce la dirección electrónica y proceder como lo prevé el Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío del auto admisorio, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicios.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA



En cuanto al eventual acuerdo, es un asunto que corresponde a las partes tratar y perfeccionar si es el caso mediante Escritura Pública, para lo cual cuentan con la orientación de los Apoderados, por tratarse de un proceso liquidatorio,

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00137-00 liquidación sociedad patrimonial

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7bc4c3b1774e172fc435099b9456c7ba51ae340e6f271180085544da3f5b95

Documento generado en 08/06/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>